

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "OJEDA & OJEDA
CIA. LTDA".-

CUANTIA: 400 DOLARES.-

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo
nombre, República del Ecuador; hoy veinticuatro de
octubre del año dos mil siete; ante mí, Doctor Galo
Castro Muñoz, Notario Público Quinto del Cantón de Loja;
comparecen los señores: ^② Licenciada LILIA GEORGINA

^① OJEDA CABRERA, de estado civil divorciada; Ingeniero LUIS FERNANDO OJEDA

^③ TINOCO, de estado civil casado; e, Ingeniero ROBERTO ALONSO OJEDA TINOCO,

de estado civil casado; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus
respectivas cédulas, capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar,
identificados plenamente por mí; y, me solicitan que eleve a escritura pública la
minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el
protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de

Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura
las siguientes personas: Lic. Lilia Georgina Ojeda Cabrera, estado civil divorciada, con

cédula de ciudadanía Número uno uno cero uno cero cuatro seis seis dos nueve; Ing.

Luis Fernando Ojeda Tinoco, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía

Número uno uno cero tres cinco tres seis cinco siete siete; e, Ing. Roberto Alonso

Ojeda Tinoco, estado civil casado, con cédula de ciudadanía Número uno uno cero

tres cinco tres seis cinco ocho cinco.- Todos los socios prenombrados son de

nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja, capaces

según derecho para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta

Compañía; y, comparecen por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA.-

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen,

como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. - TERCERA.- ESTATUTO DE LA

COMPañÍA.- Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.-

NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es OJEDA & OJEDA CIA.

LTDA.-Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el

cantón Loja, provincia de Loja, pudiendo establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo Tercero.-

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social el dedicarse al: a) Estudio,

Diseño, Planificación, Construcción y Fiscalización de obras: Arquitectónicas, Viales,

Hidráulicas, Sanitarias, Urbanizaciones, Edificaciones, Puentes, Instalaciones:

Industriales, Eléctricas y Telefónicas.- b) Estudios Topográficos.- c) Estudios de

Impacto Ambiental, Estudios de Suelos, Estudios de Calidad de Agua, Forestación y

Reforestación.- d) Estudios Catastrales y Reordenación Urbano y Rural. e) Avalúos y

Peritajes de Bienes Muebles e Inmuebles, Presupuestación y Programación de Obras

Civiles. f). Importación, Exportación y Comercialización de Productos e Insumos

Industriales, Químicos, Agropecuarios-Alimenticios, Materiales para la Construcción y

partes Automotrices. g). Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Vehículos.

h). Compra y Venta de Bienes Raíces.-Para el cumplimiento de su objeto, la

compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- Artículo

Cuarto.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados

desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del domicilio

principal. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o

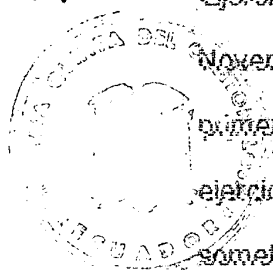
podrá prorrogarlo, si así lo resuelve la Junta General de Socios, en la forma prevista

en estos estatutos, y en las disposiciones legales aplicables.- Título II.- Del Capital, del

Aumento, Responsabilidad.-Artículo Quinto.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El

capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados

Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, participaciones sociales de valor nominal cada una. - Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **Artículo Sexto - AUMENTO DE CAPITAL.** - El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. - Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción de las que tuvieran suscritas al momento de efectuar dicho aumento. **Artículo Séptimo - RESPONSABILIDAD.** - La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus participaciones. La participación suscrita da derecho al voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Octavo - LIBRO DE PARTICIPACIONES.** - La compañía llevará un libro de socios y participaciones en las que se registraran las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. **Título III - Ejercicio económico, Balance, Distribución de Utilidades y Reservas.** **Artículo Noveno - EJERCICIO ECONOMICO.** - El ejercicio económico será anual; inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios sociales y demás informes necesarios. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en las oficinas de la Compañía. **Artículo Décimo - UTILIDADES Y RESERVAS.** - La Junta General de socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones. - De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el cinco por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital



social. Además, la Junta General de Socios podrá resolver la creación de otras reservas.- Título IV.- Del gobierno, administración y representación.- Artículo

Onceavo.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y al Presidente, cada uno de éstos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y éstos estatutos. - Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

Artículo Doce.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. -Artículo

Trece.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente de la Compañía, mediante carta personal entregada a cada uno de los socios en la dirección domiciliaria registrada en los libros de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación, respecto de aquél en el que se celebre la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. Igualmente el Gerente General podrá convocar a Junta General a pedido del o de los socios que representen por lo menos

el diez por ciento del capital suscrito de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. -Artículo Catorce.- DE LA REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.- Las Juntas Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un socio o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta.- El poder a un tercero será necesariamente notarial.-

No podrán ser representantes de los socios los Administradores de la Compañía.- Artículo Quince.- QUORUM DE INSTALACION.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se

instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley, mediando por lo menos treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, sin que se cambie los puntos a tratarse en el orden del día. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes, cualquiera que sea el capital que representen. ✓ Artículo Dieciséis.- QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. ✓ Artículo Diecisiete.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- Presidirá la Junta General de Socios, el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la Junta.- Artículo Dieciocho.- ✓ ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como el desarrollo de la empresa en los asuntos que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes: a) ✓ Nombrar al Presidente y al Gerente General. b) ✓ Conocer, resolver y aprobar todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas; c) ✓ Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto de conformidad con la Ley de Compañías; d) ✓ Fijar las retribuciones que percibirán el Presidente y el Gerente General; e) ✓ Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar los honorarios de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) ✓ Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Socios; sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) ✓ Autorizar al Gerente General el otorgamiento de



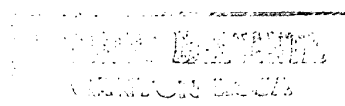
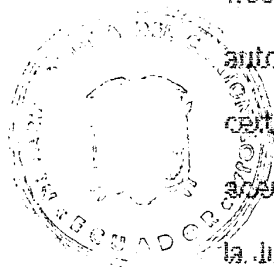
poderes generales de conformidad con la Ley ; ~~h~~.- interpretar obligatoriamente el presente estatuto; ~~i~~ Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; ~~j~~.- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; ~~k~~.- Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.-

Artículo Diecinueve.- JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-Sección Dos.- DEL PRESIDENTE - Artículo Veinte.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período dos años, a cuyo término podrá ser reelegido; y, podrá tener o no la calidad de socio. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-Artículo Veintiuno. ~~A~~TRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: a) ~~A~~ Convocar y presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario las actas respectivas. b) ~~B~~ Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) ~~C~~ Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente ~~d~~. Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de este particular a la Junta General de Socios; e) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; f) ~~F~~ Firmar el nombramiento del Gerente General, y conferir copias del mismo debidamente certificadas; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; y, ~~h~~ Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto, Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.-

Sección Tres.-DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Veintidós.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios para un período dos años, a cuyo término podrá ser reelegido; y, podrá tener o no la calidad de socio. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía.-

Artículo Veintitrés.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:

a). Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; b). Convocar a las reuniones de Junta General. c). Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. d). Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. e). Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; f). Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; g). Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; h). Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; i). Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que ésta autorizado; j). Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; k). Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; l). Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Socios; m). Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; n). Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; ñ). Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Participaciones y Socios y las Actas de la Junta General de Socios; o). Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; p). Presentar a la Junta General de Socios el balance, el estado de perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; q). Subrogar al Presidente de la



Compañía en caso de falta o ausencia temporal o definitiva; y, ~~/~~ Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Socios.- Título V.- De la fiscalización y control.- Artículo Veinticuatro ~~/~~ DE LA ASESORIA CONTABLE O AUDITORIA.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- Título VI.- Disolución y liquidación.- Artículo Veinticinco.- NORMA GENERAL.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley, así como por lo previsto en el presente estatuto. No se disolverá la compañía, por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- Artículo Veintiséis.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos; así como los reglamentos de la Compañía, y a lo que resuelva la Junta General de Socios.- CUARTA.- APORTES.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; el que ha sido pagado en su totalidad en numerario, conforme se justifica con el certificado de depósito de la Cuenta de Integración de Capital que se encuentra adjunto como documento habilitante. El capital social se encuentra distribuido de conformidad al siguiente cuadro de integración.

Nombres de socios	Capital suscrito	Capital pagado (debe cubrir al menos el 50% de cada acción)	Participaciones

		Numerario (dinero)	Especies (muebles o inmuebles)	
1. LILIA GEORGINA OJEDA CABRERA	\$100 ✓	\$100 ✓		100
2. LUIS FERNANDO OJEDA TINOCO	\$150 ✓	\$150 ✓		150
3. ROBERTO ALONSO OJEDA TINOCO	\$150 ✓	\$150 ✓		150
TOTALES:	\$400 ✓	\$400 ✓		400

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 20 y 22 del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la licenciada Lilia Georgina Ojeda Cabrera, y como Gerente de la misma al Ing. Roberto Alonso Ojeda Tinoco, respectivamente.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor HERNAN ONOFRE SALINAS, abogado, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su Delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor notario, se dignará añadir las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.- Señor Notario.- f) Doctor Hernán Onofre Salinas.- Abogado.-Matrícula mil trescientos noventa y dos C.A.L..- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes

lo aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- (firman): Lilia Georgina Ojeda Cabrera.- Luís Fernando Ojeda Tinoco.-Roberto Alonso Ojeda Tinoco.- El Notario: Galo Castro Muñoz".-

DOCUMENTOS

HABILITANTES.-



ECUATORIANA***** V3443V444E
 DIVORCIADO
 SUPERIOR LIC.CC. EDUCACION
 OJEDA ROSA ANTONIA CABRERA
 LOJA 05/09/2003
 05/09/2015
 REN.0091909
 Loja

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION
 CIUDADANIA No. 110104662-9
 OJEDA CABRERA LILIA GEORGINA
 LOJA/LOJAVEL SAGRARIO
 16 ANOS 1952
 FECHA DE REG. CIVIL 003-1 0120 00360 -F
 LOJA/LOJA EL SAGRARIO 1952
L. Ojeda

L. Ojeda

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 027-0025 1101046629
 NUMERO CEDULA
 OJEDA CABRERA LILIA GEORGINA
 LOJA PROVINCIA
 EL SAGRARIO CANTON
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE ELECTORADO Y JUSTICIA
 IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA - 110353658 - 5

OJEDA TINOCO ROBERTO ALONSO
 LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
 26 JUNIO 1981
 006- 0014 01994 M
 LOJA/ LOJA
 EL SAGRARIO 1981

[Signature]
 FIRMA DEL REGISTRADO



ECUATORIANA***** E333314222

CASADO ALEXANDRA DEL C CASTILLO ALVARA
 SUPERIOR ESTUDIANTE

LUIS ALONSO OJEDA CABRERA
 LAURA LUCIA TINOCO MENDOZA
 LOJA 17/10/2006
 17/10/2018
 REN 0255643
 LOJ



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

230-0021 1103536585
 NUMERO CEDULA
 OJEDA TINOCO ROBERTO ALONSO

LOJA PROVINCIA
 EL SAGRARIO PARROQUIA
 LOJA CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten text and stamp]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION NACIONAL

CIUDADANIA 110353657-7

OJEDA TINOCO LUIS FERNANDO
 LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
 02 AGOSTO 1980
 005-0218-02224-M
 LOJA/LOJA
 EL SAGRARIO 1980

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA ***** V444314242

CASADO JANHETH ELIZABETH ORDONEZ SEI
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 LUIS ALONSO OJEDA CABRERA
 LAURA LUCIA TINOCO MENDOZA
 LOJA 15/07/2007
 15/07/2014
 REN 0002641
 Loj

[Firma]

[Fotografía]

[Huella Dactilar]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

229-0021 NUMERO
 1103536577 CEDULA
 OJEDA TINOCO LUIS FERNANDO

LOJA PROVINCIA
 EL SAGRARIO PARROQUIA

LOJA CANTON

[Firma]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Barcode]



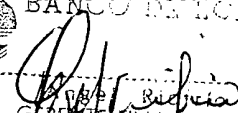
ECON. ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

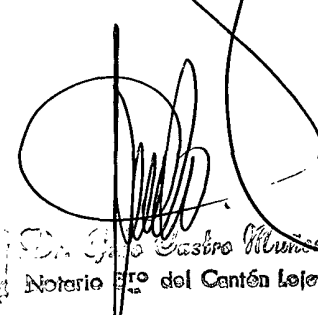
CERTIFICA

Que la "COMPAÑÍA OJEDA & OJEDA CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 24 de Octubre de 2007, por un valor de **CUATROSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Lic. Lilia Georgina Ojeda Cabrera	\$ 100.00
Ing. Luis Fernando Ojeda Tinoco	\$ 150.00
Ing. Roberto Alonso Ojeda Tinoco	\$ 150.00
	\$ 400.00

Atentamente,
BANCO DE LOJA

GERENTE FINANCIERO
Econ. Angel Riofrío
GERENTE FINANCIERO

NV **DR. GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA,**
DOY FE: Que las fotocopias que anteceden en cuatro fojas, son auténticas a sus originales, y reposan en el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría Quinta a mi cargo.- Loja, veinticuatro de octubre del dos mil siete.
Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta QUINTA COPIA, que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.


Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5º del Cantón Loja

DR. GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA,
DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la
Resolución suscrita por el señor Doctor Vinicio Sarmiento
Bustamante, Delegado de la Superintendencia de Compañías en Loja
y Zamora Chinchipe, número 07.L.DSCL.218, de fecha treinta y uno
de octubre del dos mil siete, en donde se Aprueba la Constitución
de la Compañía de Responsabilidad Limitada "OJEDA & OJEDA CIA.
LTDA.".- Particular que dejo constancia para los fines legales
consiguientes.- Loja, siete de noviembre del dos mil siete.

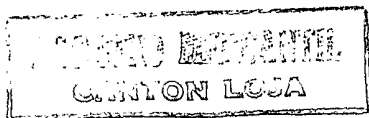


Dr. Galo Castro Muñoz
Notario Público del Cantón Loja

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr.
Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COM-
PAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en el Artículo Segundo, lite-
ral b), de la Resolución Aprobatoria No. 07.L.DSCL.218, procedo a
inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COM-
PAÑIAS DEL AÑO 2007, bajo la partida No. 775, y anotada en el rever-
torio con el No. 3071, juntamente con la Resolución Aprobatoria de
fecha 31 de Octubre del 2007.

Loja, 7 de Noviembre del 2007.



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.DSCL.07. 1073

Loja, 31 OCT. 2007

Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OJEDA & OJEDA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante

DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE

